



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-27/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD (PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA MANZANA) DE LA TENENCIA INDÍGENA DE FRANCISCO SERRATO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

GLOSARIO

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CEAPI-27/2024

Reglamento de Consultas:

Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia de Francisco Serrato:

La Tenencia Francisco Serrato, ubicada en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, compuesta por cinco manzanas, cuya distribución se compone de la manera siguiente:

Manzanas Primera, Segunda y Tercera, también conocidas como Comunidad Indígena de Francisco Serrato.

Manzanas Cuarta y Quinta, conocidas como Ejido Francisco Serrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Solicitud presentada ante el Instituto. Mediante escrito presentado el 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto, dirigido al Consejero Presidente del Instituto, signado por diversas autoridades de Francisco Serrato, mediante el cual, solicitaron la realización de una consulta previa, libre e informada en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

CUARTO. Oficio al Ayuntamiento de Zitácuaro. En este sentido, se acordó girar oficio al Ayuntamiento de Zitácuaro para que, en un término de 24 veinticuatro horas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

contadas a partir de su notificación, se pronunciara sobre el acompañamiento que brindaría a este Instituto en la realización de la referida consulta.

Al respecto se emitió el oficio IEM-P-1345/2021, del 10 diez de mayo de 2021 dos mil veintiuno, tal oficio fue contestado a través del diverso 0577/2021, del 13 trece de mayo del mismo año, en el que, el entonces Presidente Municipal de Zitácuaro, indicó que el Ayuntamiento trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta.

QUINTO. Acuerdo IEM-CG-218/2021. El 15 quince de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-218/2021, a través del cual facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica durante el ejercicio 2021 dos mil veintiuno y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, mismo que quedó sin efectos con la emisión del Acuerdo IEM-CG-277/2024, señalado en el antecedente DÉCIMO TERCERO.

SEXTO. Acuerdo IEM-CEAPI-007/2021. El 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-007/2021, mediante el cual dio inicio con los trabajos para la realización de la consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad de Francisco Serrato, para determinar si era voluntad de la ciudadanía autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-015/2021. El 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-015/2021, mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, para determinar si era voluntad de la ciudadanía autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En la convocatoria se determinó que el proceso de consulta, en sus fases informativa y consultiva, se realizaría en la comunidad Francisco Serrato (manzanas primera, segunda y tercera) y en el Ejido Francisco Serrato (manzanas cuarto y quinta) y que los resultados finales de la consulta se darían a conocer en conjunto al término de la segunda Asamblea.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-021/2021. El 28 veintiocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-021/2021, por el que determinó que, en lo que respectaba a la consulta libre e informada solicitada por la Tenencia indígena de Francisco Serrato, del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, convocada para este día, se posponía hasta en tanto la autoridad electoral estuviera en condiciones de garantizar su realización de manera libre y pacífica para salvaguardar la integridad de las personas residentes de la comunidad indígena solicitante y el propio Instituto.

NOVENO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-265/2021. El 08 ocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Francisco Serrato interpusieron impugnación en contra del Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas antes señalado, expediente que fue integrado bajo el número TEEM-JDC-265/2021.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el 17 diecisiete de noviembre de 2021 dos mil veintiuno emitió sentencia en el sentido de declararse incompetente para conocer del asunto ya que lo relativo a la entrega de recursos públicos a la Tenencia indígena de Francisco Serrato, así como su administración directa, son cuestiones que escapan de la materia electoral.

DÉCIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-038/2024. El 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión de Pueblos Indígenas, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-038/2021, por el cual se reprogramó la consulta solicitada por las autoridades tradicionales de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, para celebrarse el miércoles 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, de manera simultánea en el Ejido Francisco Serrato y en la Tenencia Indígena de Francisco Serrato.

DÉCIMO PRIMERO. Consulta previa, libre e informada. El 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, las consejerías Electorales y el personal del Instituto se presentaron en la Tenencia indígena de Francisco Serrato, para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada, mediante dos consultas simultáneas, divididas por manzanas.

Conforme al Plan de Trabajo, en lo que respecta a la parte conocida como **Ejido Francisco Serrato**, es decir las manzanas cuarta y quinta, se llevó a cabo la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



consulta solicitada, en la que, las y los pobladores se pronunciaron a favor de la administración directa de sus recursos económicos.

En cuanto a la parte de la **Comunidad Francisco Serrato**, conformada por las manzanas primera, segunda y tercera, con base en la cláusula décima de la convocatoria no fue posible llevar a cabo la consulta, toda vez que estando en curso la etapa de registro, acudieron un grupo de personas que se ostentaron como habitantes de la comunidad, quienes indicaron estar en desacuerdo en que se llevara a cabo la consulta para administrar de manera directa los recursos económicos y el autogobierno, por lo que se suspendió la celebración de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-044/2021. El 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión de Pueblos Indígenas, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-044/2021, por el cual se pronunció respecto de la consulta previa, libre e informada llevada a cabo en la Tenencia de Francisco Serrato, señalando que, en cuanto a lo desarrollado en el Ejido de Francisco Serrato, fue ejecutada conforme al Plan de Trabajo y Convocatoria expedida. Respecto a la Comunidad Francisco Serrato, al no haberse desahogado se propuso reprogramar las reuniones de trabajo a fin de que se pudiera concluir el proceso de consulta previa, libre e informada siempre y cuando existan las condiciones para realizarla.

DÉCIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro¹, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

¹ Todas las fechas que se citen en el acuerdo, corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.



DÉCIMO CUARTO. Escrito de reactivación de la consulta. El 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió escrito signado por las autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato, en los términos siguientes:

“... a solicitar se reactive las reuniones de trabajo para que se lleve a cabo la consulta pendiente, de fecha 27 de octubre de 2021, a fin de que, se especifique si es deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma...”

DÉCIMO QUINTO. Reunión de Trabajo. El 24 veinticuatro de octubre se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de Francisco Serrato y las consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas en la que se atendieron las dudas de éstas, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, así como lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la Tenencia de Francisco Serrato.

DÉCIMO SEXTO. Escrito presentado el 10 diez de noviembre. En esta fecha se presentó oficio SELAR/CI/110/2024, signado por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales en el que señaló lo siguiente:

“... a efecto de garantizar que las consultas para el presupuesto directo en las comunidades indígenas de [...], Francisco Serrato [...] se desarrollen en paz y tranquilidad, solicito que en dichas asambleas no asista el Instituto Electoral de Michoacán, en tanto se desarrollará una reunión entre la comisión de las [...] comunidades, el Ayuntamiento de Zitácuaro y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a efecto de generar las mejores condiciones para el posterior desarrollo de las asambleas.”

DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito presentado el 22 veintidós de noviembre. En esta fecha se presentó oficio SELAR/CI/146/2024, signado por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales en el que señaló lo siguiente:

“... en atención a las pláticas con diversos grupos para el presupuesto directo en las Comunidades Indígenas de [...], Francisco Serrato [...],



me permito informarle que se tienen las condiciones para retomar los trabajos de las anteriores consultas en dichas comunidades indígenas, por lo que le solicito se puedan reactivar para poder llevar a cabo las asambleas en los siguientes días."

DÉCIMO OCTAVO. Reunión de trabajo. El 27 veintisiete de noviembre se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de la Tenencia Francisco Serrato, y las consejerías integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas en la que se atendieron las dudas de éstas, se revisó conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijó la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, así como lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la Tenencia.

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo **TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal, el artículo 3º de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este sentido, el Consejo General en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo IEM-CG-277/2024, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como ya se estableció en el antecedente TERCERO, el 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por las diversas autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato, en el que solicitaron a este órgano electoral se realizara un proceso de consulta respecto del derecho de autogobierno y la administración directa de los recursos públicos.

Derivado de ello, se analizó que la **solicitud presentada cumpliera** con los siguientes **requisitos de procedencia**, establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica, y Reglamento de Consultas de IEM, mismos que se enlistan a continuación:

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud (Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.)	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta (Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.)	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI (Artículo 116, Ley Orgánica.)	✓	
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

En este sentido, el 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno se aprobó por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-007/2021, por el que, se dio inicio al proceso de consulta, previa, libre e informada respecto de la administración directa de los recursos públicos y se ordenó comenzar con los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por diversas autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato.



En este sentido, una vez que se llevaron a cabo las reuniones previas con las autoridades solicitantes, se aprobó por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas en Acuerdo IEM-CEAPI-015/2021, mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia de Francisco Serrato, quedando programada para el 29 veintinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la cual como consta en el Acuerdo IEM-CEAPI-021/2021, fue pospuesta hasta en tanto la autoridad electoral estuviera en condiciones de garantizar su realización de manera libre y pacífica para salvaguardar la integridad de las personas residentes de la comunidad indígena solicitante y el propio Instituto, reactivándose posteriormente mediante Acuerdo IEM-CEAPI-038/2021.

Derivado de ello, el 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, las consejerías electorales y el personal del Instituto se presentaron en la Tenencia de Francisco Serrato, para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada, mediante dos consultas simultáneas, divididas por manzanas.

Conforme al Plan de Trabajo, en lo que respecta a la parte conocida como **Ejido Francisco Serrato**, es decir las manzanas cuarta y quinta, se llevó a cabo la consulta solicitada, en la que, las y los pobladores se pronunciaron a favor de la administración directa de sus recursos económicos, de conformidad con los siguientes resultados:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. <i>¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i>	205	0
2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i>	209	0
3. <i>¿Están de acuerdo que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de</i>	208	0



IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-27/2024

<i>acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, quien administre dicho presupuesto y sea el responsable de su manejo ante la Auditoría Superior del Estado?</i>		
---	--	--

En cuanto a la parte de la **Comunidad Francisco Serrato**, conformada por las manzanas primera, segunda y tercera, con base en la cláusula décima de la convocatoria no fue posible llevar a cabo la consulta, toda vez que estando en curso la etapa de registro, acudieron un grupo de personas que se ostentaron como habitantes de la comunidad, quienes indicaron estar en desacuerdo en que se llevara a cabo la consulta para administrar de manera directa los recursos económicos y el autogobierno, por lo que se suspendió la celebración de la misma.

Por lo anterior, el 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión de Pueblos Indígenas, aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-044/2021, por el cual se pronunció respecto de la consulta previa, libre e informada llevada a cabo en la Tenencia de Francisco Serrato, señalando que, en cuanto a lo desarrollado en el Ejido de Francisco Serrato, fue ejecutada conforme al Plan de Trabajo y Convocatoria expedida. Respecto a la Comunidad Francisco Serrato, al no haberse desahogado se propuso reprogramar las reuniones de trabajo a fin de que se pudiera concluir el proceso de consulta previa, libre e informada siempre y cuando existan las condiciones para realizarla.

Por lo anterior, dado el carácter autogestivo de la consulta, fue hasta el 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, que se recibió escrito signado por las autoridades de la comunidad de la Tenencia de Francisco Serrato, en el que solicitaron la reactivación de la consulta previa libre e informada para la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales.

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA TENENCIA DE FRANCISCO SERRATO

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en



particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día 24 veinticuatro de octubre y 27 veintisiete de noviembre del presente año, en los siguientes términos:

Reunión de la Comisión de pueblos indígenas para elaborar el Plan de Trabajo y convocatoria

Fecha:	24 veinticuatro de octubre y 27 veintisiete de noviembre, ambas del año 2024 dos mil veinticuatro
Tipo:	Presencial.
Asistentes:	Autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato.
Determinaciones:	Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el martes 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro



IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-27/2024

Reunión de la Comisión de pueblos indígenas para elaborar el Plan de Trabajo y convocatoria

Registro:	08:00 ocho horas.
Fase Informativa:	09:00 nueve horas
Fase Consultiva:	Al concluir la fase informativa
Lugar:	En el patio de la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia.

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse únicamente a la comunidad (manzana primera, segunda y tercera) de la Tenencia de Francisco Serrato, toda vez que la del Ejido de la citada Tenencia ya fue llevada a cabo de conformidad con lo señalado en el Acuerdo IEM-CEAPI-044/2021; y, tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el 27 veintisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la que se acordó se realice el martes 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, iniciando el registro a las **08:00 ocho horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **09:00 nueve horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa**.
- d) A propuesta de las autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará a **mano alzada**.
- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuará en español.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ESTADO DE
MICHOCACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI-27/2024

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia de Francisco Serrato; los mismos, serán difundidos en la convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles y perifoneo.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo IEM-CG-277/2024, en el que se facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.**

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **Plan de Trabajo y la convocatoria** que definen las etapas informativa, consultiva y publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Tenencia de Francisco Serrato, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD (PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA MANZANA) DE LA

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



TENENCIA INDÍGENA DE FRANCISCO SERRATO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁCAN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la comunidad: primera, segunda y tercera manzana de la Tenencia de Francisco Serrato, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Con base en los resultados de 2021 dos mil veintiuno, correspondientes a las manzanas cuarta y quinta, conocidas como Ejido Francisco Serrato, y los resultados actuales de 2024 dos mil veinticuatro, de la primera, segunda y tercera manzana de la Tenencia de Francisco Serrato, se tomará una decisión global respecto de la determinación de la comunidad de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. En caso de proceder, se emitirá el acuerdo de validez correspondiente.

CUARTO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-2C/2021, formado con motivo de la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia de Francisco Serrato, Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

QUINTO. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.


SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades tradicionales y civiles de la Tenencia de Francisco Serrato del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.


CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo al H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.


Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



ACUERDO. IEM-CEAPI-27/2024

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la comunidad Indígena de la Tenencia de Francisco Serrato Municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las Manzanas Primera, Segunda y Tercera; respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. Aspectos generales de la consulta.	4
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.	4
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	5
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	5
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	5
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	6
2. Fase informativa	8
2.1 Orden del día para la fase informativa:	8
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	8
3. Fase consultiva	9
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	9
3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia de Francisco Serrato.	9
4. Difusión de los resultados de la Consulta	10
5. Calendario de actividades	11

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Tenencia de Francisco Serrato:	La Tenencia Francisco Serrato, ubicada en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, compuesta por cinco manzanas, cuya distribución se compone de la manera siguiente: Manzanas Primera, Segunda y Tercera, también conocidas como Comunidad Indígena de Francisco Serrato. Manzanas Cuarta y Quinta, conocidas como Ejido Francisco Serrato.



INTRODUCCIÓN

El 04 cuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por diversas autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato, por el que solicitaron a este Instituto, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Por lo que, una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno se aprobó por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-007/2021, por el que, se dio inicio al proceso de consulta, previa, libre e informada respecto de la administración directa de los recursos públicos y se ordenó comenzar con los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por diversas autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato. Lo cual, como se advierte del apartado de antecedentes al no haberse desahogado se propuso reprogramar las reuniones de trabajo a fin de que se pudiera concluir el proceso de consulta previa, libre e informada siempre y cuando existan las condiciones para realizarla.

Posteriormente, 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se presentó un escrito por parte de la Tenencia de Francisco Serrato, a efecto de que se reactivará el procedimiento de consulta. Por lo que, una vez que se cumplió con que la solicitud de reactivación fuera solicitada por las personas autorizadas en la Asamblea General celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, resultó procedente continuar con los trabajos para elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la consulta previa, libre e informada de la referida Tenencia, tal y como se ordenó en el punto SEGUNDO del Acuerdo IEM-CEAPI-044/2021.

En este sentido, el 24 veinticuatro de octubre y 27 veintisiete de noviembre, ambas del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión de Pueblos Indígenas, llevó a cabo de manera presencial, reuniones de trabajo con las autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato, en la que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. Aspectos generales de la consulta.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la comunidad (manzanas primera, segunda y tercera) de la Tenencia de Francisco Serrato, perteneciente al municipio de Zitácuaro, teniendo en consideración además su cosmovisión.



1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartados A, fracción III y B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el Acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia de Francisco Serrato (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se expondrá en la fase informativa de la consulta, a fin de asegurarse de que la Tenencia de Francisco Serrato, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);

- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia de Francisco Serrato determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la Tenencia de Francisco Serrato y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 21 y 27, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

- 1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas de la Tenencia de Francisco Serrato mayores de 18 dieciocho años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la comunidad: primera, segunda



y tercera manzana de la Tenencia de Francisco Serrato, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas, carteles con el contenido de la convocatoria y volantes en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo, los cuales contendrán entre otra la siguiente información:

Consulta previa, libre e informada de la comunidad: primera, segunda y tercera manzana de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, perteneciente al pueblo Mazahua a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-44/2021.

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la comunidad: primera, segunda y tercera manzana de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el martes 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
Martes 10 diez de diciembre de 2024	<i>Inicio de registro</i>	08:00 horas	En el patio de la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia.
	<i>Fase Informativa</i>	09:00 horas	
	<i>Fase Consultiva</i>	Al concluir la fase informativa	

**Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán**

1. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que la comunidad indígena de Francisco Serrato cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta².

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales de la Tenencia de Francisco Serrato, se determinó que la fase informativa se lleve a cabo el martes 10 diez de diciembre, en el patio de la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia, a las 09:00 nueve horas.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de consulta previa, libre e informada, el martes 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el patio de la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia.*
- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*

² Artículo 23 del Reglamento de Consultas.



8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena de Francisco Serrato, perteneciente al municipio de Zitácuaro, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Felipe de los Alzati se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el martes 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el patio de la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia, al concluir la fase informativa.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de consulta de la Tenencia de Francisco Serrato, Municipio de Zitácuaro, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia de Francisco Serrato, Municipio de Zitácuaro, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia de Francisco Serrato.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia de Francisco Serrato, Municipio de Zitácuaro, Michoacán, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento de la H. Zitácuaro, Michoacán, para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que se nombre a un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

De acuerdo con la propuesta de las autoridades tradicionales de la Tenencia de Francisco Serrato, conforme a sus usos y costumbres, el procedimiento para dar la respuesta de **SÍ** o **NO** a la pregunta, será a **mano alzada**.

4. Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia de Francisco Serrato, para que las y los habitantes de la citada Tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.



5. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad, perifoneo y en las redes sociales del Instituto.	Del 3 al 10 de diciembre de 2024.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionariado del Instituto.	El martes 10 de diciembre de 2024 a las 08:00 horas.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El martes 10 de diciembre de 2024 a las 09:00 horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El martes 10 de diciembre de 2024 al concluir la Fase Informativa.
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en el lugar en el que se desarrolló la consulta.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión Electoral posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someta a la consideración del Consejo General, la calificación y validez de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.

ANEXO 2 CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la comunidad: primera, segunda y tercera manzana de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, perteneciente al pueblo Mazahua a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-44/2021.

Con apoyo en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por los representantes de la comunidad: primera, segunda y tercera manzana de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, perteneciente al pueblo Mazahua, este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-44/2021, realizará una Consulta previa, libre e informada en la referida Tenencia en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato de la comunidad: primera, segunda y tercera manzana de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el martes 10 diez de diciembre de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



2024 dos mil veinticuatro, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de edad que estén casados o vivan en concubinato **de la comunidad**:

- **Primera Manzana**, Santa María;
- **Segunda Manzana**, El Fresno; y,
- **Tercera Manzana**, El Salto y La Capilla,

Todas las anteriores pertenecientes a la Tenencia indígena de Francisco Serrato, municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán.

Quienes para poder participar deberán presentar su credencial de elector en las mesas de registro; respecto de las personas menores de edad que estén casados o vivan en concubinato serán identificados por representantes de comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 8:00 ocho horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas **por los representantes de la comunidad y las y los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán.**



	Hora	Fecha y lugar
Registro de los asistentes	8:00 ocho horas	Martes 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro En el Patio de la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia.

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la comunidad: primera, segunda y tercera manzana de la Tenencia indígena de Francisco Serrato, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

Fase	Fecha y Hora	Lugar
Informativa	9:00 nueve horas	Martes 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro En el Patio de la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las 9:00 horas del 10 diez de diciembre de 2024 de dos mil veinticuatro; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de las y los funcionarios de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Gobierno, ambas de Gobierno del Estado, para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su



MICHOACÁN



ACUERDO. IEM-CEAPI-27/2024

competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Fase	Hora	Día y lugar
Consultiva	Al concluir la fase informativa	Martes 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro En el Patio de la Escuela Primaria "Joaquín Baranda", ubicada en la tercera manzana, a un costado de la Jefatura de Tenencia.

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **martes 10 diez de diciembre de 2024 de dos mil veinticuatro**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento de la H. Zitácuaro, Michoacán, para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que se nombre a un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?



El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante **mano alzada** manifestando Sí o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer de manera verbal a la Asamblea General al término de la misma en español; adicionalmente, se publicarán a través de carteles que serán colocados en el lugar en el que se desarrolló la consulta.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

